



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 01 de octubre de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Elizabeth Acosta Cantillo.
DEMANDADO	Arthur George y Jhon Hardy Buembergner.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00537 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda virtual presentada por las partes relacionadas en el informe secretarial, se tiene, en primer lugar, que la demanda no enfila contra los herederos indeterminados del finado CARLOS ARTURO, así como tampoco se indicó si se conoce existencia o no de proceso sucesoral alguno, lo cual contraría la disposición contenida en el art. 87 del C.G.P.

Acto seguido, se observa, que el apoderado judicial incumple el deber impuesto por el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020, el cual establece:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Finalmente, no se indicó donde tuvo su asiento la presunta unión marital.

Así las cosas, ante la falencia acotada se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: INADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho incoada por Elizabeth Acosta Cantillo contra Arthur George y Jhon Hardy Buembergwer, por las razones anotadas.

Segundo: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ